



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2363

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2363, celebrada el 24 de diciembre de 2020, adoptó el siguiente Acuerdo:

2363-05-201224 – Modifica el Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de autorizar nuevas operaciones que se pueden realizar en moneda nacional.

1. Autorizar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, inciso final, de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, que las siguientes operaciones podrán ser efectuadas en pesos moneda corriente nacional (pesos):
 - a) La contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos.
 - b) La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
 - c) El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para estos efectos, se aplicará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI).
 - d) La realización de operaciones de depósito o inversión en el exterior, por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile. Para estos efectos, se aplicarán las definiciones de depósito e inversión contenidas en el Capítulo XII del CNCI.
 - e) El otorgamiento o realización de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital en Chile, por parte de personas no domiciliadas o residentes en el país, según estos términos se definen en el Capítulo XIV del CNCI.

Las operaciones efectuadas en pesos a que se refiere este numeral deberán continuar siendo realizadas a través de las entidades que conforman el Mercado Cambiario Formal, salvo que se realicen mediante la disposición de fondos mantenidos en pesos en el exterior, y ser informadas por los intervinientes al BCCh, utilizando los formularios y sistemas de reporte que se señalen para estos efectos en el Manual del CNCI.

2. Disponer que las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del numeral anterior se podrán efectuar en pesos moneda corriente nacional a partir del 1 de marzo de 2021. Por su parte, las operaciones indicadas en las letras d) y e) se podrán efectuar en dicha moneda a contar del 1 de septiembre de 2021.
3. Aprobar un nuevo texto refundido del Anexo N° 1 del Capítulo I del CNCI, para efectos de consignar en el mismo las operaciones antedichas que se podrán realizar en pesos, sujeto a las exigencias de información que se establezcan en el Manual de ese Compendio. El referido texto se acompaña al presente Acuerdo y se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales pertinentes.
4. Dejar constancia que el cumplimiento de la obligación de reporte de las operaciones a que se refiere la señalada autorización, será supervisado conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco y que su infracción podrá acarrear que se deje sin efecto la autorización otorgada para realizar nuevamente las correspondientes operaciones en moneda nacional por parte de los respectivos infractores.
5. Facultar al Gerente General del Banco para que dicte todas las modificaciones o adecuaciones que sean necesarias al Manual del CNCI, para fines de implementar lo resuelto en virtud del presente Acuerdo.

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe



Banco Central de Chile

ANEXO N° 1

OPERACIONES DE CAMBIOS INTERNACIONALES QUE SE PUEDEN REALIZAR EN MONEDA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 42 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile, su Consejo ha adoptado los Acuerdos N°s. 1282-02-060727, 1595-01-110310, 1820-03-140430 y 2363-05-201224.

A continuación, se indica la lista de operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en pesos corriente moneda nacional, conforme a la autorización otorgada al efecto mediante dichos Acuerdos:

1. Las personas jurídicas domiciliadas o residentes en el exterior que cumplan los requisitos establecidos por la autoridad supervisora competente de conformidad con la legislación de mercado de valores doméstica, se encuentran autorizadas para emitir y colocar en Chile bonos pagaderos en pesos, moneda corriente nacional, expresados en dicha moneda o en algún sistema de reajuste, siempre que dichos emisores y los títulos que éstos emita, se encuentren inscritos en el Registro de Valores que establece el Título II de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. La autorización comprende también la adquisición de los referidos títulos de deuda por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile, quienes quedarán sujetos únicamente a la obligación de informar al BCCh, en los términos que se indican en el numeral 3 del Acuerdo N°1595-01-110310.

La misma autorización es extensiva a emisores que correspondan a Jurisdicciones o Estados extranjeros, así como a organizaciones internacionales o supranacionales, en tanto cumplan los siguientes criterios:

- a) Jurisdicciones o Estados extranjeros miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI - FATF) o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente, destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, tales como GAFILAT y GAFIC, entre otros, y que no estén considerados como países o territorios no cooperantes por esos organismos y siempre que tampoco figuren en la nómina de "países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos", elaborada periódicamente por la OCDE (OECD por sus siglas en inglés); y
 - b) Estados cuya deuda soberana cuente con al menos tres clasificaciones de riesgo emitidas por clasificadoras de riesgo a las que se refiere la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores o entidades clasificadoras de riesgo internacionalmente reconocidas, estas últimas de aquellas que el BCCh considere para efectos de la inversión de sus propios recursos u otras que la Comisión para el Mercado Financiero determine en virtud de lo establecido en el artículo 106 del Decreto Ley N° 824, de 1974, la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - c) Organizaciones internacionales o supranacionales, en que, a lo menos, dos tercios de sus Estados miembros cumplan, en su totalidad, con lo dispuesto en las letras a) y b) anteriores; y, en tanto, no se encuentren eximidas del requisito de inscripción del emisor correspondiente, previsto en relación con el Registro de Valores.
2. Asimismo, se encuentra autorizada la transacción y pago en moneda corriente nacional de los valores extranjeros susceptibles de oferta pública en el mercado local, en los términos del artículo 184 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores. En particular, la autorización se refiere a cuotas de participación emitidas por Fondos Mutuos o Fondos de Inversión extranjeros que correspondan a los denominados "Exchange-Traded Funds" o "ETFs", por su sigla en inglés; acciones de sociedad anónimas extranjeras; o Certificados de Depósito de Valores ("CDV") representativos de cualquiera de los valores extranjeros antedichos, sujeto a las condiciones y requisitos indicados en el Acuerdo N° 1820-03-140430.



Banco Central de Chile

3. De la misma forma, en virtud de la autorización a que se refiere este Anexo, se podrán efectuar, otorgar y pagar en pesos corriente moneda nacional (pesos), las siguientes operaciones:
 - a) La contratación de productos derivados cuyas liquidaciones o pagos contemplen la entrega física de pesos.
 - b) La apertura y tenencia de cuentas corrientes bancarias en pesos por parte de personas no domiciliadas o residentes en Chile.
 - c) El otorgamiento de créditos por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile a personas domiciliadas o residentes en el exterior. Para estos efectos, se aplicará la definición de créditos contenida en el Capítulo XII del CNCI.
 - d) La realización de operaciones de depósito o inversión en el exterior, por parte de personas domiciliadas o residentes en Chile. Para estos efectos, se aplicarán las definiciones de depósito e inversión contenidas en el Capítulo XII del CNCI.
 - e) El otorgamiento o realización de créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital en Chile, por parte de personas no domiciliadas o residentes en el país, según estos términos se definen en el Capítulo XIV del CNCI.

Las operaciones efectuadas en pesos corriente moneda nacional a que se refiere este numeral, deberán continuar siendo realizadas a través de las entidades que conforman el Mercado Cambiario Formal, salvo que se realicen mediante la disposición de fondos mantenidos en pesos en el exterior, y ser informadas por los intervinientes al BCCh utilizando los formularios y sistemas de reporte señalados especialmente para estos efectos en el Manual de Formularios del CNCI y en el Capítulo III.D.3 del Compendio de Normas Financieras, según corresponda.

4. Se deja constancia que la referencia a los Acuerdos precitados no implica modificar el alcance o sentido de las autorizaciones otorgadas en cada caso.

Norma Transitoria: Las operaciones a que se refieren las letras a), b) y c) del numeral 3 anterior se podrán efectuar en pesos moneda corriente nacional a partir del 1 de marzo de 2021. Por su parte, las operaciones indicadas en las letras d) y e) se podrán efectuar en dicha moneda a contar del 1 de septiembre de 2021.